

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2014-0877

Como quiera que fue allegada la actualización de la liquidación del crédito estando el proceso al Despacho, se ordenará a la secretaría correrle el traslado en los términos del núm. 2 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que venció el término sin que se notificara el *Curador Ad-litem* designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. DESIGNAR a JHON JAIRO SANQUINO VEGA identificado con la C.C. N° 1.026'250.730 como *Curador Ad-litem* del acreedor hipotecario Ángel Víctor Pana Lubo. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2014-0877

Procede el despacho a decidir respecto de la OBJECCIÓN AL AVALÚO formulada por la parte demandada, frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20637353.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2022 la parte convocante presentó avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela por la suma de \$488'020.500 con fundamento en el cual pretendía fijar la base mínima para el remate deprecado.

Durante el término de traslado, la parte demandada recorrió el mismo, señalando que el precio del bien para el año 2023 asciende a la suma de \$515'847.000, cimenta su escrito en que el monto prístino no cuenta con respaldo de alguna firma especializada, por lo que no cumple con las condiciones mínimas para ser tenido en cuenta y por ende, la cifra deprecada no es cierta ni real.

En suma, que para la vigencia del año 2022, razón por la cual dicha suma causaría un detrimento patrimonial a la ejecutada.

Para controvertir lo anterior, la interesada allega una factura de impuesto predial en donde se ve reflejado el valor estimado del inmueble para el año en curso y solicita se realice el avalúo por un perito adscrito a la rama judicial.

CONSIDERACIONES

De manera liminar y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.600 procesos al Despacho, y en esas circunstancias, siendo el asunto de la referencia uno de los muchos expedientes en mora de proferirse la providencia impulsara el trámite.

Expuesto lo anterior, establece el artículo 444 del Código General del Proceso:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días (...).” (Negritas y subrayas fuera del texto original.)

Para el caso que aquí compete, se ha procedido con pleno acogimiento a lo regulado por la norma transcrita y, en especial, en el inciso resaltado, ya que la parte demandada objetó oportunamente el avalúo, anexando la prueba que la ley exige para el efecto.

Así mismo, se tiene que el avalúo catastral presentado primigeniamente data del año 2022 y arrojó como resultado una suma inferior al avalúo vigente para esta anualidad; otrora cifra que se torna completamente perjudicial para las partes del proceso, cuando la sana crítica advierte que en tratándose de bienes inmuebles, el valor comercial de un bien inmueble tiende a incrementarse y solo en casos eventuales, el mismo se deprecia.

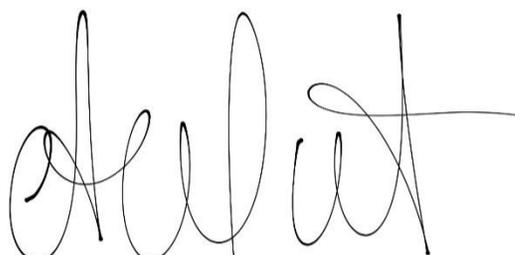
En consonancia de lo anterior, y con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso éste Juzgado halla procedente que las partes arrimen un nuevo avalúo del inmueble actualizado al presente año 2023, esto, como quiera que hubo una evidente morosidad al momento de tener en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, pues el Despacho le dio traslado solo hasta un año después de su presentación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que en el término de 30 días procedan allegar el avalúo del inmueble objeto de cautela con data del 2023 en estricto cumplimiento de los términos que dicta el Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2010-0726

Descendiendo al sub examine, se observa que se configuran las directrices consagradas en el numeral 2 del Art. 317 del C.P.G., en tanto el diligenciamiento ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, es del caso dar aplicación a la norma en comento, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1046

En torno a la notificación remitida al demandado RAFAEL STIVENS RODRIGUEZ LÓPEZ en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se tiene en cuenta por contrariar las disposiciones de la norma en cita. Nótese que de manera errada le previene al convocado para que dentro del término de dos días comparezca al Despacho a fin de que sea notificado de manera personal, regulación que no está allí contemplada. Aunado a lo anterior, es imperativo que le indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado y allegue las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0888

Como quiera que la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por la demandante BANCO FALABELLA S.A. a favor de la sociedad REESTRUCTURA S.A.S., cumple con las exigencias de los Arts. 1959 y s.s. del C.C., se acepta.

Téngase en lo sucesivo como demandante a la sociedad REESTRUCTURA S.A.S. de los derechos que tenía el BANCO FALABELLA S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder otorgado por la cesionaria cumple con las exigencias consagradas en el Art. 75 del C.G.P., se le reconoce personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderado de la cesionaria, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese de manera conjunta este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0640

En atención a la cesión del crédito allegada por el representante legal de la demandante, se le pone de presente al memorialista que el asunto de marras fue rechazado por auto del 27 de abril de 2022, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1324

Secretaría de cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 110 del Código General del Proceso, esto respecto de la liquidación del crédito allegada.

Ahora bien, en torno a la renuncia al poder que hace el abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, en su calidad de apoderado de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0406

En torno a la renuncia al poder que hace el abogado JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0744

En atención a la notificación remitida a la demandada en los términos de los Arts. 291, 292 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no se les dará efectos procesales como quiera que en su mayoría adolece de los mismos yerros señalados por auto del 22 de marzo de 2023.

Nótese que nuevamente indicó de manera errónea dos direcciones de notificación, una física y otra electrónica por lo que no se podría determinar a cual la remitió, aunado a lo anterior, hay reiteración en un uso indebido de las normas que refieren a la intimación, realizando la aplicación de las mismas de forma híbrida, esto es, dándole aplicación a las tres normatividades referenciadas; esto, aún a pesar de que en el prenotado auto se le puso en conocimiento que su regulación y aplicación son completamente disimiles, por lo que deberá intentar notificar a la convocada ya sea en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P.- solamente a la dirección física- allegando la correspondiente certificación expedida por la empresa postal que acredite el resultado del envío; o indistintamente en los de la Ley 2213 de 2022 -al sitio virtual-, recordándole que esta figura únicamente es aplicable cuando se realice a través de mensaje de datos y a una dirección electrónica y no física, además, allegando el acuse de recibo por parte del iniciador o acreditar el envío utilizando algún sistema de confirmación del correo electrónico.

Finalmente se insta a la profesional del derecho para que a futuro actúe con plena observancia de las normas procedimentales y a lo ordenado en autos precedentes, a fin de evitar ingresos innecesarios al Despacho que causan mayor congestión judicial.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0542

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0326

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0366

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0438

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2014-0134

En atención al Despacho Comisorio diligenciado y remitido por la Alcaldía Local de Fontibón, por medio del cual se realizó la diligencia de Secuestro del Inmueble objeto de cautela, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0602

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, enfilado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 3 del auto adiado el 25 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente en esencia que, en la carta de instrucciones se pactó que el valor de los intereses estará compuesto por los que se encuentren pendientes de pago el día del diligenciamiento del título, que los réditos moratorios previos fueron causados cuando se generó el atraso de las cuotas generadas con la tarjeta de crédito.

Indica que se encuentra legitimada para deprecarlos de acuerdo al principio de literalidad del pagaré. Así mismo, pregona que la fecha de creación y la fecha en que se llenó es la misma que la del vencimiento de acuerdo a las de instrucciones.

Finalmente asevera que el Despacho no se pronunció respecto a los intereses moratorios causados con anterioridad al diligenciamiento del pagaré.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

En lo que respecta a los intereses, imperioso es señalar que estos son el costo del dinero o el fruto de un capital causado en una unidad determinada de tiempo, estos pueden ser legales si su origen nace por disposición de la ley o convencional si surge por pacto de las partes y dependiendo del tiempo en que se generen, estos pueden ser de plazo o de mora, los primeros se forjan entre la fecha de surgimiento de la obligación y la fecha de vencimiento de esta; los segundos entre la data de exigibilidad de la obligación y la fecha de su pago.

Ahora bien, como la discordia gira en torno al pago de intereses causados en un título valor, debemos remitirnos a la definición legal de estos, que según el Art. 619 C.Co., se deben entender como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho **literal** y autónomo que en ellos se incorpora*" (énfasis del Despacho).

Luego entonces, la literalidad como característica implícita en los títulos valores, señala que la obligación en ellos contenida, no es ni más ni menos que lo expuesto en su tenor fiel, de modo que no se puede oponer ninguna excepción derivada de una convención que no conste en el propio título.

Para el tema que ocupa la atención del Despacho, el documento base de la presente ejecución es un Pagaré que en su tenor literal consigna que el deudor se compromete a pagar al acreedor la suma de \$3'070.390 por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré. A su vez, fue creado el 7 de diciembre de 2021 y la fecha de vencimiento de las obligaciones se pactó para ese mismo día -7 de diciembre de 2021-, quiere esto

decir, que el tiempo en que se creó el pagaré y la data en que se eligió el pago, es exactamente el mismo, por lo que, pese a que en el instrumento se pactó el pago de una suma de dinero por concepto de intereses moratorios y de plazo, no es procedente ordenar su pago, en tanto, no se generaron, ya que **la fecha de surgimiento de la obligación y la data de vencimiento plasmada y suscrita por las partes, es idéntica**, esto atendiendo **el principio de literalidad que gobiernan a tales documentos**, por lo que, no basta con que el inconforme señale en el recurso, que antes del diligenciamiento del pagaré ya se habían generado unos intereses, ya que consentir que las fechas de creación y vencimiento de la obligación aquí ejecutada no es tal cual se pactó en el título, sino por el contrario, la que a su acomodo reclame el demandante en su escrito, no solo trasgrede por completo el principio de literalidad que rige a los títulos valores, sino que además haría que su contenido no cumpla con el elemento claridad.

No obstante, en lo único que le asiste razón a la parte quejosa, es que no hubo pronunciamiento por parte del Despacho respecto a los intereses moratorios deprecados en la pretensión 2.2., mismos que serán negados por las mismas consideraciones estudiadas en líneas anteriores, reiterándose que como quiera que esta clase de réditos se generan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, no es posible que se hayan causado con anterioridad a esa oportunidad, consecuentemente se negará la prenotada pretensión.

En este orden de ideas, y al concluir que no le asiste la razón a la censora, el Juzgado RESUELVE:

1. No reponer el numeral 3 del auto adiado el 25 de abril de 2023.
2. ADICIONAR el numeral 3 del auto adiado el 25 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

NEGAR las pretensiones 2.1. y 2.2., respecto a los intereses de plazo y mora, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.
3. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.
4. NOTIFÍQUESE de manera conjunta este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0582

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0664

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0310

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias de manera personal, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0310

En torno a la solicitud de la demandada, consistente en esencia en que se le informe cuál es el valor que debe sufragar, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago adiado el 16 de marzo de 2023, mismo que le fue notificado de manera personal el pasado 11 de abril del año en curso.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0454

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0470

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0540

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0896

Por ser procedente, se acepta la solicitud de la parte demandante consistente en oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que se sirva informa cuál es el estado actual de la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado GUALBERTO PRIETO GARCÍA el día 4 de enero de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0708

En atención a las notificaciones remitidas a la demandada en los términos de los Arts. 291, 292 del C.G.P., y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se tienen en cuenta, como quiera que las realizó de manera híbrida dándole aplicación a tres normatividades referenciadas. Al punto adviértase que la regulación y aplicación de estas dos clases de notificación son disimiles, por lo que ninguna cumple con las exigencias pertinentes.

Nótese por ejemplo que (entre otros yerros), de manera errónea le indicó que contaba con el término de diez días para contestar la demanda y subsiguientemente de manera contradictoria también la instó para que se notificara personalmente a través de la dirección de correo electrónico del Despacho.

Finalmente hay que señalarse que, previamente a adelantar las notificaciones en la dirección electrónica de la convocada, deberá indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0242

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0314

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0356

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0410

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0340

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0376

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2013-0484

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se nombre por parte del Despacho a un auxiliar de la justicia para que realice el avalúo de las acciones del demandado, habrá de señalarse que al respecto ya hubo pronunciamiento del Despacho por autos de 25 de febrero de 2020 y 5 de agosto de 2021, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2017-0110

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0352

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0552

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0594

Como quiera que la parte demandante pone en conocimiento del Despacho que la parte demandante cambio su razón social de BOCCHERINI S.A. a BOCCHERINI S.A.S., acreditándolo debidamente con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Lega, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, en torno a la solicitud de emplazamiento de la convocada, se niega como quiera que aún se encuentra pendiente intentar notificar a la demandada en la Calle 62 D No. 72C - 59 Sur **Manzana 6**, Apto 101 de la ciudad de Bogotá. Al punto, adviértase que la notificación remitida a esta dirección no fue efectiva porque se omitió indicar el número de manzana, tal y como se evidencia con la certificación expedida por la empresa postal, por lo que la memorialista deberá proceder con la intimación en la citad nomenclatura.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0608

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0846

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0940

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1092

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1494

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1582

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1684

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2160

En atención a las notificaciones allegadas, no serán tenidas en cuenta toda vez que sobre estas ya hubo pronunciamiento por auto del 22 de marzo de 2022, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, como quiera que con las anteriores documentales allegadas se interrumpieron los términos dados por auto del 17 de marzo de 2023 y aún se encuentra pendiente efectuar la notificación del auto que libro mandamiento de pago, es del caso requerir nuevamente al demandante en los términos del Art. 317 del C.P.G., por lo tanto, el Juzgado Dispone:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación del auto que libro mandamiento de pago, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2226

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2328

Examinado el diligenciamiento se observa que el término dado por auto del 17 de marzo de 2023 feneció sin darse cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que se procederá a dar aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0126

Como quiera que el diligenciamiento de los citatorios de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido a los convocados fue positivo y los mismos cumplen con las exigencias de la norma en cita, se tiene en cuenta para los fines pertinentes, procédase con la intimación contenida en el artículo 292 ibídem.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0368

En atención a la contestación a la demanda allegada por quien se anuncia como apoderada de la convocada, previamente a resolver lo pertinente se requiere a la memorialista para que allegue la copia del poder general otorgado al señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPES y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, so pena de no tener en cuenta las documentales allegadas.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH CORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0756

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0272

En atención a la revocatoria al poder y al nuevo allegado por quien se anuncia como representante legal de la demandante, previamente a resolver lo pertinente se requiere al memorialista para que allegue los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y la sociedad apoderada GRUPO REINCAR S.A.S., en donde se acredite la calidad que ostentan los señores Carlos Cárdenas y Diego González.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0326

En atención a la revocatoria al poder y al nuevo allegado por quien se anuncia como representante legal de la demandante, previamente a resolver lo pertinente se requiere al memorialista para que allegue los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y la sociedad apoderada GRUPO REINCAR S.A.S., en donde se acredite la calidad que ostentan los señores Carlos Cárdenas y Diego González.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0490

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0688

En atención a la sustitución al poder allegada por el apoderado de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 75 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0810

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1352

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

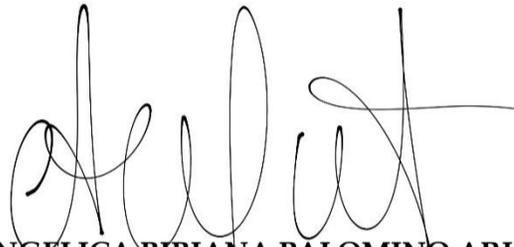
Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1224

De conformidad con la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, quien pone en conocimiento del Despacho que el procedimiento de negociación de deudas presentada por la aquí demandada fue terminado por desistimiento, se reanuda el trámite de la presente ejecución.

Retornen las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto a fin de continuar con la etapa correspondiente.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0608

En torno a la notificación remitida a la convocada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista para que allegue el acuse de recibo por parte del iniciador o acredite el envío del mensaje de datos utilizando algún sistema de confirmación del correo electrónico tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0532

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1454

De la revisión oficiosa del legajo se evidencia que en el mandamiento de pago se incurrió en un lapsus calami al indicarse de manera errónea el segundo nombre de la demandante, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el numeral 1 del auto de 17 de enero de 2020 de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CARMEN LILIA BUSTOS MONZÓN y en contra de EDWIN FRANCISCO JOSE MURCIA MAHECHA por los siguientes rubros contenidos en la letra de cambio base de la ejecución.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. NOTIFÍQUESE de manera conjunta este proveído junto con el mandamiento de pago.

Ahora bien, como quiera que el curador Ad-litem designado acreditó su incapacidad para aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar al abogado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ.

SECRETARÍA, remítale al nuevo curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.